Naciones Unidas A/C.6/59/L.27/Add.1

Asamblea General

Distr. limitada
16 de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Sexta Comisión
Tema 150 del programa
Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Proyecto de resolución
Texto del Presidente

Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos[1],

Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos que figura en el anexo de la presente resolución.

Anexo
Declaración de las Naciones Unidas sobre Clonación de Seres Humanos

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

[1] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.

05-24059 (S) 170205 170205

Consciente de las cuestiones éticas que algunas aplicaciones de la rápida evolución de las ciencias biológicas pueden plantear con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

Reafirmando que la aplicación de las ciencias biológicas debería tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general,

Haciendo hincapié en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debería promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,

Consciente de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que la clonación humana puede entrañar para quienes participan en ella, y consciente también de la necesidad de impedir la explotación de la mujer,

Convencida de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana,

Declara solemnemente lo siguiente:

a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas;

b) Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación de seres humanos en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana;

c) Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que pueda ser contraria a la dignidad humana;

d) Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la mujer en la aplicación de las ciencias biológicas;

e) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación nacional para poner en práctica los apartados a) a d);

f) Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.